

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO	
Por un mes..... ptas.	2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes..... ptas.	2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL

SANIDAD.—Circular

El Sr. Alcalde de Clavijo da cuenta á este Gobierno, que hallándose atacadas de glosopeda las reses de la ganadería boyal, de acuerdo con la Junta de ganaderos se les ha señalado para pastar la finca de propios, titulada la Alameda; lindante al N., con mojon de Alberite; E., viña de don Dionisio Cabezón; S., heredad de D. Mariano Sáenz, y O., viña de D. Miguel Blasco.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Logroño 2 de Septiembre de 1901.

El Gobernador,  
Manuel Cojo.

Sección de Obras públicas

AGUAS

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 147, correspondiente al 6 de Julio último, se insertó el anuncio de este Gobierno, fijando el plazo de tres meses que debían terminar el 6 de Octubre próximo, para que los usuarios de toda clase de aprovechamientos de aguas públicas, solictasen su inscripción en los registros correspondientes, según lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Abril próximo pasado.

Y habiéndose ampliado hasta el 31 de Octubre de este año el plazo para presentar los concesionarios y usuarios los datos de sus aprovechamientos para su inscripción en los registros según Real orden de 10 del actual, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL quedando en todo lo demás subsistentes las prescripciones del anuncio inserto en

el BOLETIN de 6 de Julio antes citado.

Logroño 30 de Agosto de 1901.

El Gobernador,  
Manuel Cojo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

CONCLUSION (1)

CAPÍTULO III

De las Escuelas de Maestros y de Maestras.

Art. 17. Las Escuelas elementales y superiores de Maestras y las superiores de Maestros forman parte de los Institutos conservando su unidad orgánica.

Art. 18. Queda suprimida la clase de Maestros normales.

En adelante solo se distinguirán en la carrera del Magisterio de primera enseñanza dos grados: el elemental y el superior.

Art. 19. Para estudiar la carrera de Maestro elemental es necesario tener diez y seis años cumplidos, ser aprobado en el examen de ingreso en el Instituto, y aprobar en este establecimiento las asignaturas comprendidas en el siguiente

Plan de los estudios elementales de Maestros en los Institutos.

PRIMER AÑO

Lengua Castellana, primer curso.....	alternativa
Pedagogía, primer curso.....	alternativa
Geografía general y de Europa.....	alternativa
Aritmética.....	alternativa
Geometría.....	alternativa
Psicología y Lógica.....	alternativa
Religión é Historia Sagrada.....	alternativa
Dibujo.....	alternativa
Caligrafía, primer curso.....	alternativa
Trabajo manual, por el sistema de Naás: objetos y trabajos en papel, cartón, barro, yeso, etc. (Esta enseñanza no se exigirá hasta que haya en España suficiente número de Maestros que la hayan aprendido.).....	alternativa
Juegos corporales.....	diaria

SEGUNDO AÑO

Lengua Castellana, segundo curso.....	alternativa
---------------------------------------	-------------

(1) Véase el BOLETIN número 192.

Pedagogía, segundo curso.....	alternativa
Geografía especial de España.....	alternativa
Álgebra y Trigonometría diaria.....	diaria
Ética y rudimentos de Derecho.....	alternativa
Historia universal.....	alternativa
Dibujo.....	alternativa
Caligrafía, segundo curso.....	alternativa
Trabajo manual, por el sistema de Naás: objetos y trabajos en madera, alambre y hierro forjado.....	alternativa
Ejercicios corporales.....	diaria

TERCER AÑO

Pedagogía, tercer curso.....	alternativa
Física.....	diaria
Química aplicada.....	alternativa
Fisiología é Higiene.....	alternativa
Agricultura y Técnica agrícola.....	alternativa
Derecho y legislación escolar.....	alternativa
Historia de España.....	alternativa
Caligrafía, tercer curso.....	alternativa
Historia natural.....	diaria
Prácticas de Escuela.....	diaria

Art. 20. Una vez aprobadas todas las asignaturas, deberá el alumno verificar los ejercicios de reválida en la forma prevenida por las disposiciones vigentes, y obtenido el título de Maestro elemental, tendrá derecho á entrar en los concursos para la provisión de Escuelas vacantes en la forma que se determine.

Art. 21. La clase de Religión é Historia Sagrada será obligatoria para los alumnos de los estudios elementales de Maestros, y la explicará el Capellán del Instituto.

Los tres cursos de Pedagogía serán explicados por uno de los actuales Profesores numerarios, preferentemente de los que lo sean por oposición, de Escuelas normales, superiores ó elementales. La clase de derecho y Legislación escolar será desempeñada por un Maestro normal auxiliar, de los que lo sean en la actualidad de las Escuelas Normales.

El primer curso de Trabajo manual, dirigido por el Profesor de Pedagogía, será inspeccionado por los de Dibujo y Geometría, según la índole de los trabajos. El segundo curso, dirigido por el mismo Profesor de Pedagogía é inspeccionado por los de Geometría y Dibujo, será auxiliado por el Maestro de taller, quien dará además la enseñanza correspondiente en la Escuela práctica agregada á cada Instituto.

Art. 22. En los Institutos de las capitales de los distritos universitarios, además de los estudios elementales de Maestros, existirá una Escuela superior de Maestros. A instancia de las

Diputaciones, en las demás provincias, podrá autorizarse la continuación de las actuales Escuelas superiores de Maestros, siempre que aquellas satisfagan los gastos de las mismas.

Art. 23. Para estudiar la carrera de Maestro superior es necesario poseer el título de Maestro elemental y aprobar todas las asignaturas comprendidas en el plan siguiente:

Plan de las Escuelas superiores de Maestros.

PRIMER CURSO

Estudios superiores de Gramática castellana, primer curso.....	Todas alternas.
Estudios superiores de Pedagogía, primer curso.....	Todas alternas.
Instituciones extranjeras de instrucción primaria. Francés.....	Todas alternas.
Historia de Pedagogía, primer curso.....	Todas alternas.
Antropología y principios de Psicogenesia.....	Todas alternas.
Ampliación de las Matemáticas.....	Todas alternas.
Geografía comercial y Estadística.....	Todas alternas.
Caligrafía superior y Teoría de la escritura, primer curso.....	Todas alternas.
Dibujo.....	Todas alternas.

SEGUNDO CURSO

Estudios superiores de Gramática castellana, segundo curso.....	Todas alternas.
Estudios superiores de Pedagogía, segundo curso.....	Todas alternas.
Francés.....	Todas alternas.
Historia de la Pedagogía, segundo curso.....	Todas alternas.
Historia de la Religión.....	Todas alternas.
Ampliación de la Física.....	Todas alternas.
Técnica industrial.....	Todas alternas.
Higiene escolar y Profiláctica.....	Todas alternas.
Caligrafía superior y Teoría de la escritura, segundo curso.....	Todas alternas.
Dibujo.....	Todas alternas.
Práctica de Escuela.....	Todas alternas.

Art. 24. Una vez aprobadas todas las asignaturas deberá el alumno verificar los ejercicios de reválida para obtener el título de Maestro superior, el cual le dará derecho á tomar parte en oposiciones á cátedras de Escuelas elementales y superiores de Maestros, en oposiciones y concursos á Inspecciones de primera enseñanza, en concursos á plazas de Auxiliares de las Escuelas de Maestros y en oposiciones y concursos á Escuelas de primera enseñanza.

Los Maestros superiores que obtu-

vieren el título por oposición, conforme á las disposiciones vigentes, serán siempre preferidos en los concursos mencionados.

Art. 25. Las asignaturas de Francés, Geografía, Dibujo y Técnica industrial que han de cursar los alumnos de los estudios superiores de Maestros, serán las mismas del Bachillerato, desempeñadas por los mismos Catedráticos del Instituto.

Las clases de Estudios superiores de Pedagogía, Estudios superiores de Gramática castellana, Instituciones extranjeras de instrucción primaria, Historia de la Pedagogía, Historia de la Religión. Antropología y principios de Psicogenesia, Ampliación de las Matemáticas, Ampliación de la Física é Higiene escolar, serán desempeñadas por cuatro Profesores numerarios de las Escuelas Normales superiores y por los dos Profesores auxiliares de las mismas.

Art. 26. Conservando su unidad orgánica y formando parte del Instituto, habrá una Escuela elemental de Maestras en las provincias de Alava, Avila, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Canarias, Castellón, Ciudad Real, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, León, Lérida, Logroño, Málaga, Murcia, Palencia, Pontevedra, Segovia, Soria, Terner, Toledo y Zamora.

Para ingresar en estas Escuelas es necesario tener quince años cumplidos y obtener la aprobación en el examen de ingreso ante un Tribunal constituido por dos Profesores de la Escuela y el Profesor de la Elemental de Maestros del mismo Instituto.

Art. 27. Los estudios para obtener el título de Maestra elemental se verificarán con arreglo al plan de estudios elementales de Maestros, mas la enseñanza de labores.

Art. 28. Una vez aprobadas todas las asignaturas, deberán las alumnas verificar los ejercicios de reválida para conseguir el título de Maestras elementales, que les concederá los mismos derechos prescritos para los Maestros en el art. 20.

Art. 29. El personal docente de cada Escuela elemental de Maestras se formará con tres Profesoras numerarias de las Escuelas elementales ó de las superiores, del Profesor numerario de Pedagogía, del Maestro auxiliar de la Escuela elemental de Maestros, del Capellán del Instituto y del Profesor y auxiliares de Dibujo del mismo y de los Profesores Auxiliares.

En cada Escuela elemental de Maestras habrá una Directora nombrada á propuesta del Claustro del Instituto.

Art. 30. En los Institutos de las capitales de los distritos universitarios, además de los estudios elementales de Maestras, existirá una Escuela superior de Maestras. A instancia de las Diputaciones de las demás provincias podrá autorizarse la continuación de las actuales Escuelas superiores de Maestras, siempre que aquéllas satisfagan los gastos de las mismas.

Art. 31. Una vez aprobadas todas las asignaturas, las alumnas deberán reválidarse para obtener el título de Maestra superior, el cual les concederá, con relación á las Maestras, los derechos consignados en el art. 24 para los Maestros superiores.

Art. 32. Las cátedras de Caligrafía, Francés, Dibujo, Psicología y Lógica, Moral y rudimentos de Derecho en las Escuelas superiores de Maestras, serán desempeñadas por los respectivos Catedráticos del Ins-

tituto ó por los Auxiliares correspondientes.

Las demás cátedras serán desempeñadas por seis Profesoras numerarias de las actuales Escuelas Normales superiores y por dos Profesores auxiliares.

Art. 33. En cada Escuela superior de Maestras habrá una Directora nombrada á propuesta del Claustro del Instituto, y que formará parte del mismo con voz y voto; esta Directora lo será también de la Escuela elemental de la provincia.

Art. 34. En Madrid, además de las Escuelas elementales y superiores de Maestros y Maestras, agregadas á los Institutos, habrá una Escuela superior de Pedagogía, cuya organización será objeto de un reglamento especial sobre la base de las instituciones pedagógicas existentes en Madrid.

Art. 35. En cuanto se verifique la distribución del personal de Profesores numerarios en las Escuelas superiores y elementales de Maestros, se formará un escalafón de Profesores numerarios de Escuelas de Maestros, atendiendo á la antigüedad de los mismos, en la forma siguiente:

- 5 Profesores de término, con 7.000 pesetas.
- 8 ídem de cuarto ascenso, con 6.000 ídem.
- 10 ídem de tercer ascenso, con 5.000 ídem.
- 15 ídem de segundo ascenso, con 4.000 ídem.
- 25 ídem de primer ascenso, con 3.000 ídem.
- Los restantes Profesores de entrada, con 2.500 ídem.

Art. 36. Una vez realizada la distribución del personal de Profesoras numerarias de las Escuelas elementales y superiores de Maestras, se formará un escalafón de dicho personal en la forma siguiente:

- 5 Profesoras de término, con 6.000 pesetas.
- 10 ídem de cuarto ascenso, con 5.000 ídem.
- 15 ídem de tercer ascenso, con 4.000 ídem.
- 20 ídem de segundo ascenso, con 3.000 ídem.
- 30 ídem de primer ascenso, con 2.500 ídem.
- Las restantes de entrada, con 2.000 ídem.

A los actuales Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros, así como á las Profesoras que lo sean también numerarias de las de Maestras, se les reconoce derecho al percibo del sueldo que actualmente disfrutan.

Art. 37. Se formarán asimismo escalafones de Profesores y Profesoras auxiliares de las escuelas de Maestros y Maestras, con los sueldos siguientes:

- 1.500 pesetas, los que ocupen la primera cuarta parte del escalafón.
- 1.250 pesetas, los que ocupen la segunda cuarta parte.
- 1.000 pesetas, los que ocupen la segunda mitad del escalafón.

Art. 38. Á toda Escuela de Maestros ó Maestros, elemental ó superior, estará agregada una Escuela de niñas ó niños, respectivamente, para que todas las lecciones, y particularmente las de los cursos de Pedagogía, tengan el indispensable carácter práctico.

CAPÍTULO IV

De los estudios elementales de Agricultura.

Art. 39. En cada Instituto pro-

vincial habrá estudios elementales de Agricultura, los necesarios para obtener el certificado de Práctico agrónomo y Perito agrimensor.

Art. 40. Dichos estudios se verificarán con arreglo al siguiente plan:

PRIMER CURSO

- Lengua castellana, curso único el primero..... alterna.
- Geografía general y de Europa..... alterna.
- Aritmética..... alterna.
- Geometría..... alterna.
- Dibujo..... alterna.
- Francés, primer curso..... alterna.

SEGUNDO CURSO

- Geografía especial de España..... alterna.
- Álgebra y Trigonometría... diaria.
- Francés, segundo curso.... alterna.
- Dibujo..... alterna.
- Agricultura y Técnica agrícola..... alterna.
- Contabilidad general..... alterna.
- Prácticas agrícolas.

TERCER CURSO

- Física..... diaria.
- Historia natural..... diaria.
- Topografía..... alterna.
- Agrimensura..... alterna.
- Ampliación de la Agricultura (Zootecnia y Fitotecnia) alterna.
- Técnica industrial..... alterna.
- Química aplicada..... alterna.
- Prácticas de Topografía y Agrimensura.

Art. 41. En los Institutos provinciales habrá un Profesor especial de Tipografía, Agrimensura y prácticas con título de Perito agrícola y con la gratificación de 2.000 pesetas anuales; dicho Profesor explicará las clases de Topografía, Agrimensura y Contabilidad.

Las demás clases elementales de Agricultura correrán á cargo de los Catedráticos del Instituto. La ampliación de la Agricultura (Zootecnia y Fitotecnia), será explicada por el Catedrático de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, y la Química aplicada, por el Catedrático de Física y Química.

Art. 42. Una vez aprobadas todas las asignaturas que constituyen estos estudios, el alumno sufrirá un examen de reválida para obtener el certificado de Práctico agrónomo y Perito agrimensor.

CAPÍTULO V

De los estudios elementales y superiores de industrias.

Art. 43. En los Institutos provinciales existirán estudios elementales de industrias, en los que se ingresará para el examen de ingreso en el Bachillerato, y en que se cursarán los necesarios para obtener el certificado de Práctico industrial y para poder ingresar en las Escuelas superiores industriales.

Art. 44. Dichos estudios se verificarán con arreglo al plan siguiente:

PRIMER CURSO

- Lengua Castellana, curso único el primero..... alterna.
- Aritmética..... alterna.
- Geometría..... alterna.
- Francés, primer curso..... alterna.
- Dibujo geométrico..... alterna.
- Geografía general y de Europa..... alterna.
- Prácticas de taller.

SEGUNDO CURSO

- Álgebra y Trigonometría... diaria.
- Francés, segundo curso..... alterna.

Dibujo geométrico é industrial..... alterna.  
Geografía especial de España alterna.  
Contabilidad general..... alterna.  
Prácticas de taller.

TERCER CURSO

Física..... diaria.  
Química general..... alterna.  
Técnica industrial..... alterna.  
Construcción general..... alterna.  
Electrotecnia elemental.... alterna.  
Mecánica general..... alterna.  
Prácticas de taller.

Art. 45. En los Institutos provinciales habrá un Profesor de Construcción general, Mecánica general y Electrotecnia elemental.

Para ocupar estas plazas, se verificará un concurso entre los actuales Profesores numerarios de asignaturas análogas en las Escuelas elementales de Artes é Industrias, y si quedan plazas vacantes, serán inmediatamente provistas por oposición.

Art. 46. Para el ejercicio de las prácticas de taller habrá en dichos Institutos un Maestro de taller y Ayudante, dotados, respectivamente, con 1.500 pesetas y 1.000 pesetas de gratificación.

Art. 47. Las prácticas de taller se verificarán en los talleres ó fábricas que el Profesor de Construcción, Mecánica y Electrotecnia designe, de acuerdo con el Maestro de talleres, en tanto no se habiliten en los centros oficiales.

Art. 48. Las demás asignaturas serán comunes con las del Bachillerato y explicadas por los Catedráticos de éste.

Art. 49. En Madrid, Alcoy, Béjar, Gijón, Cartagena, Las Palmas, Tarrasa, Vigo, y Villanueva y Geltrú, se crean Escuelas superiores de Industrias.

Podrá autorizarse la creación de estas Escuelas á instancia de las Corporaciones provinciales ó municipales, á expensas de las mismas, siempre que en sus estudios y organización se acomoden á lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 50. Dichos estudios se verificarán con arreglo al plan siguiente:

Para los mecánicos.

PRIMER AÑO

- Álgebra superior y Geometría analítica.....
- Contabilidad de talleres... Todas al-
- Inglés ó Alemán, primer curso..... ternas
- Dibujo de máquinas, primer curso.....
- Prácticas de taller.....

SEGUNDO AÑO

- Geografía descriptiva.....
- Mecánica general y aplicada.....
- Física industrial, primer curso..... Todas al-
- Inglés ó Alemán, segundo curso..... ternas
- Dibujo de máquinas, segundo curso.....
- Prácticas de taller.....

TERCER AÑO

- Máquinas térmicas.....
- Física industrial, segundo curso.....
- Motores hidráulicos de gas y de aire comprimido.... Todas al-
- Construcción de máquinas. ternas
- Prácticas de taller y conocimiento empírico de combustibles y materias engrasantes.....

Para los electricistas.

PRIMER AÑO

Algebra superior y Geometría analítica.....
Física industrial, primer curso.....
Inglés ó Alemán, primer curso.....
Dibujo de máquinas.....
Prácticas de taller.....

SEGUNDO AÑO

Geometría descriptiva.....
Inglés ó Alemán segundo curso.....
Mecánica general y aplicada.....
Física industrial, segundo curso.....
Electrotecnia, primer curso.....
Prácticas de taller.....

TERCER AÑO

Electrotecnia, segundo curso.....
Electroquímica y Electrometalurgia.....
Máquinas e instalaciones eléctricas.....
Motores hidráulicos, de gas y de aire comprimido.....
Química industrial inorgánica.....
Telegrafía práctica.....
Prácticas de Laboratorio, de taller y de telegrafía.....

Metalurgistas ensayadores,

PRIMER AÑO

El primer curso de los Mecánicos.

SEGUNDO AÑO

Física industrial, primer curso.....
Inglés ó Alemán, segundo curso.....
Geología y Mineralogía.....
Prácticas de Topografía.....

TERCER AÑO

Física industrial, segundo curso.....
Química industrial inorgánica.....
Metalurgia.....
Docimasia. Ensayos y reconocimientos de minerales y metales.....
Geografía minera de España.....
Prácticas de Química y Mineralogía.....

Químicos.

PRIMER AÑO

El mismo de los Mecánicos.

SEGUNDO AÑO

Inglés ó Alemán, segundo curso.....
Física industrial, primer curso.....
Química industrial inorgánica.....
Mecánica general y aplicada.....
Prácticas de Química.....

TERCER AÑO

Física industrial, segundo curso.....
Química industrial orgánica.....
Metalurgia.....
Análisis químico.....
Electroquímica y electro-metalurgia.....
Prácticas de química.....

Aparejadores.

PRIMER AÑO

Álgebra y Geometría.....
Inglés ó Alemán, primer curso.....
Dibujo arquitectónico.....
Mecánica general y aplicada.....
Prácticas de Topografía.....

SEGUNDO AÑO

Inglés ó Alemán, segundo curso.....
Geometría descriptiva.....
Física industrial, primer curso.....
Construcción arquitectónica.....
Dibujo ornamental.....

TERCER AÑO

Física industrial, segundo curso.....
Reconocimiento y resistencia de materiales.....
Contabilidad aplicada a la construcción.....
Legislación.....
Labra de la piedra.....
Formación de proyectos de obras.....
Modelado y vaciado.....

Art. 51. La índole de las asignaturas y el carácter práctico de la enseñanza determinará la duración de cada clase.

Art. 52. El personal docente de estos estudios superiores se compondrá de cinco Profesores numerarios, dos Auxiliares numerarios y dos Ayudantes repetidores pertenecientes al personal actual de las Escuelas de Artes é Industrias, y dotados con los sueldos que hoy disfrutan. Las plazas vacantes se proveerán inmediatamente por oposición.

Art. 53. Una vez aprobadas todas las asignaturas que constituyen los estudios superiores de Industrias, el alumno deberá sufrir un examen de reválida para obtener el certificado de Mecánico, Electricista, Metalurgista ensayador, Químico ó Aparejador, título que da derecho á ejercer las profesiones respectivas y á matricularse en las Escuelas superiores de Ingenieros industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao. El certificado de Electricista habilitará para obtener el ingreso en el Cuerpo de Telégrafos en la forma que se determine.

Art. 54. Mientras no sea posible establecer en los Institutos y Escuelas un taller y disponer de maquinaria para las prácticas diarias, éstas se verificarán en los talleres ó fábricas particulares de cada población, debiendo las Autoridades civiles proporcionar á los Profesores y alumnos de estos estudios todas las facilidades necesarias para el trabajo de éstos.

Art. 55. En Madrid se constituirá la Escuela superior de Industrias con el personal técnico de la actual Escuela superior de Artes é Industrias.

Art. 56. Se crea en Madrid la Escuela Central de Ingenieros industriales.

Para ingresar en ella será necesario tener diez y seis años cumplidos y poseer el título de Perito industrial ó el de Bachiller; pero en este último caso el alumno habrá de sufrir el examen de ingreso ante los Tribunales de la Escuela.

Art. 57. El plan de enseñanza en la Escuela Central de Ingenieros industriales será el siguiente.

PRIMER AÑO

Análisis matemático.
Geometría analítica.
Cálculo infinitesimal.
Física industrial, primer curso.

SEGUNDO AÑO

Mecánica racional.....
Análisis químico.....
Estereotomía.....
Química industrial con detalles y fabricación de productos.....

TERCER AÑO

Mecánica industrial y Estadística gráfica.....
Física industrial, segundo curso.....
Hidráulica.....
Electroquímica.....

CUARTO AÑO

Química industrial orgánica con detalles de la fabricación de productos.....
Motores termicos.....
Construcción de máquinas.....
Mecánica aplicada á la construcción.....
Matalurgia.....

QUINTO AÑO

Física industrial, tercer curso.....
Tecnología Química.....
Tecnología mecánica.....
Arquitectura industrial y organización de talleres.....
Ferrocarriles.....
Economía política y Legislación industrial.....

En todos los cursos se destinarán tres horas diarias á prácticas de Topografía, de taller, de laboratorio, dibujo de proyectos, etc., etc..

Las Escuelas de Ingenieros industriales de Barcelona y Bilbao adaptarán sus estudios al plan de la de Madrid, excepto el primer curso que en aquellas no se estudiará, siendo necesario para ingresar en ellas sufrir un examen de las asignaturas comprendidas en él.

Art. 58. El personal docente de la Escuela Central de Ingenieros industriales se formará por concurso entre los Profesores de la Escuela de Barcelona que lo deseen, y los Ingenieros industriales al servicio del Gobierno que lo soliciten; también podrán ser encargados de estas enseñanzas los Catedráticos de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central. Unos y otros percibirán una gratificación de 2.000 pesetas sobre el sueldo que actualmente disfruten.

La organización interior de la Escuela Central de Ingenieros industriales será objeto de un reglamento especial.

CAPÍTULO VI

De los estudios de Comercio

Art. 59. En los Institutos de Alicante, Almería, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Canarias, Castellón, Coruña, Gerona, Granada, Guipúzcoa, Huelva, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Palma de Mallorca, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia, Valladolid, y Zaragoza existirán estudios elementales de Comercio, en los que se ingresará del modo prevenido para el Bachillerato, y se cursarán las asignaturas necesarias para obtener el certificado de Contador de Comercio y poder ingresar en las Escuelas superiores de Comercio.

Art. 60. Dichos estudios se verificarán con arreglo al plan siguiente:

PRIMER CURSO

Gramática castellana primer curso.....
Aritmética.....
Geometría.....
Geografía.....
Historia de España y universal.....
Caligrafía.....

SEGUNDO CURSO

Gramática, segundo curso.....
Aritmética mercantil.....

Geografía y Estadística económica de Europa. alterna.
Rudimentos de Derecho alterna.
Economía política..... alterna.
Francés (lectura y traducción)..... diaria.

TERCER CURSO

Teneduría de libros y prácticas mercantiles. diaria.
Geografía y Estadística económico-industriales y universales..... alterna.
Elementos de Derecho mercantil..... alterna.
Francés (escritura y conversación)..... alterna.
Inglés (lectura y traducción)..... alterna.

Art. 61. Las asignaturas de Aritmética y Cálculos mercantiles y Teneduría de libros y Derecho mercantil, serán explicadas por un Profesor numerario de los que actualmente desempeñan cátedra análoga en las Escuelas de Comercio, y las que resulten vacantes se proveerán por oposición inmediatamente.

Las demás asignaturas serán comunes á las del Bachillerato.

Los Profesores de Inglés ó alemán de las Escuelas de Comercio actuales pasarán á serlo en las que se conservan por este decreto.

Las cátedras de inglés ó alemán que queden vacantes se proveerán inmediatamente por oposición.

Art. 62. Una vez aprobadas todas estas asignaturas, el alumno sufrirá un examen de reválida para obtener certificado de Contador de Comercio, con el cual bastará para ingresar en las Escuelas superiores de Comercio.

Art. 63. Formando parte de los respectivos Institutos pero conservando su unidad orgánica, se establecerán Escuelas de estudios superiores de Comercio en Alicante, Barcelona, Bilbao, Málaga y Madrid, en las cuales se cursarán los estudios necesarios para obtener al título de Profesor mercantil con arreglo al siguiente plan:

PRIMER AÑO

Elementos de Algebra y Cálculos mercantiles.
Derecho mercantil y Legislación de Aduanas.
Conocimiento y aplicación de productos objeto de comercio.

Inglés (perfeccionamiento estilo epistolar.
Alemán (lectura y traducción).

Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio.

SEGUNDO AÑO

Derecho mercantil internacional y estudio de los Tratados de Comercio vigentes.

Alemán (perfeccionamiento, estilo epistolar.)

Contabilidad de Empresas y Administración pública.
Procedimientos industriales y Nociones de armamento de buques.

Reconocimiento de productos comerciales.

Art. 64. El personal docente de las Escuelas superiores de Comercio lo constituirán en cada una seis Profesores numerarios de los que actualmente lo son, y dos Auxiliares. Las plazas vacantes serán provistas inmediatamente por oposición.

Se formará un escalafón de Profesores de las Escuelas de Comercio, teniendo en cuenta la cuantía de los

suelos que actualmente disfrutan, por razón de antigüedad, y la supresión de derechos de examen.

La asignatura de Química aplicada será desempeñada por el Catedrático correspondiente del Instituto.

El título de Profesor habilitará para obtener el ingreso en el Cuerpo de Aduanas, en el de Contabilidad del Estado y en el de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en la forma que se disponga.

CAPÍTULO VII

De los estudios elementales de Bellas Artes.

Art. 65. En los Institutos provinciales existirán estudios elementales de Bellas Artes, en los que se cursarán las enseñanzas necesarias para el ejercicio de las industrias artísticas y preparación para el ingreso en las Escuelas superiores de Bellas Artes.

Dichos estudios se verificarán con arreglo al plan siguiente:

PRIMER CURSO

- Lengua castellana, curso único el primero... alterna.
- Aritmética..... alterna.
- Francés, primer curso (lectura y traducción). alterna.
- Concepto é Historia de las Artes..... alterna.
- Dibujo geométrico.
- Dibujo ornamental.
- Dibujo arquitectónico.
- Modelado y vaciado.
- Composición decorativa.

SEGUNDO CURSO

- Geometría..... alterna.
- Francés, segundo curso (lectura y traducción). alterna.
- Dibujo geométrico.
- Dibujo ornamental.
- Dibujo de figura.
- Dibujo topográfico.
- Dibujo industrial.
- Caligrafía..... alterna.
- Topografía..... alterna.

Art. 66. Para las prácticas de estos estudios existirá en cada Instituto un Profesor de Dibujo geométrico y artístico, un Profesor de Dibujo de figura, ornamental, arquitectónico, y composición decorativa, dos Auxiliares numerarios y los Ayudantes que se juzguen indispensables.

La asignatura de Concepto é Historia de las Artes será desempeñada por el Profesor de Lengua castellana, Literatura é Historia literaria.

En Madrid se verificarán los estudios elementales de Bellas Artes en las Secciones actuales de las Escuelas de Artes y Oficios.

Art. 67. Los alumnos aprobados en todas las asignaturas tendrán derecho á obtener un certificado é ingresar sin examen en las Escuelas superiores de Artes industriales, así como en las Escuelas superiores de Bellas Artes. Estas últimas serán reorganizadas por un reglamento especial, con entera separación de las Escuelas de Industrias.

Art. 68. En los Institutos de Barcelona, Córdoba, Granada, León, Valencia, Zaragoza, Sevilla y Toledo, habrá una Escuela superior de Artes industriales, en la que los alumnos aprobados en los tres cursos de la Escuela elemental de Bellas Artes ingresarán sin examen, y los obreros ingresarán previo un detenido examen de Aritmética, Geometría y Dibujo.

Art. 69. Las clases de dicha Es-

cuela se darán después de las horas ordinarias del trabajo.

Art. 70. Las enseñanzas superiores de Artes industriales serán las siguientes:

PRIMER AÑO.

- Estudios especiales de Dibujo ornamental y Composición decorativa. Modelado y Vaciado de figura y adorno.
- Nociones de Perspectiva.
- Historia de las Artes industriales, principalmente en España.
- Aplicaciones industriales de la Fotografía.

SEGUNDO AÑO.

- Metalistería: Grabado, cincelado y repujado, Cerrajería artística, Rejería y Orfebrería.
- Cerámica y Vidriería artística.
- Carpintería artística: Mobiliario, talla en madera, dorado y estofado, etc.
- Tejidos artísticos.
- De estas enseñanzas serán obligatorias para todos los alumnos las del primer año; pero ellos podrán elegir cuáles de las otras enseñanzas especiales desean seguir, una vez aprobado aquí.

No todas estas enseñanzas especiales se darán en todas las Escuelas, sino que se distribuirán conforme á las tradiciones artístico-industriales de cada región.

Art. 71. Las clases de estudios especiales, de Dibujo ornamental y Composición decorativa, Perspectiva y Modelado y vaciado, serán desempeñadas por los respectivos Profesores de la Escuela elemental de Bellas Artes.

La de Historia de las Artes industriales, por el Profesor de Concepto é Historia de las Artes.

Art. 72. En cada Escuela superior de Artes industriales habra: Un Profesor de Cerámica y Vidriería artística.

- Un idem de Metalistería.
- Un idem de Carpintería artística.
- Un idem de Tejidos artísticos.

Dichos Profesores serán nombrados por concurso entre los artistas que por trabajo de la respectiva índole artística hubieran conseguido medallas en las Exposiciones nacionales de Bellas Artes.

CAPÍTULO VIII

Estudios de las Escuelas elementales nocturnas para obreros.

Art. 73. En cada Instituto habrá una Escuela elemental nocturna de enseñanzas obreras de siete á diez de la noche.

Cada día se darán dos conferencias ó clases prácticas de una hora de duración por los respectivos Catedráticos y Profesores, sobre los asuntos siguientes:

- Nociones y ejercicios de Gramática Castellana.
- Idem id. de Francés.
- Idem id. de Aritmética.
- Idem id. de Geometría.
- Idem id. de Geografía.
- Idem id. de Física.
- Idem id. de Agricultura.
- Idem id. de Química.
- Idem id. de Técnica industrial.
- Idem id. de Caligrafía.
- Idem id. de Contabilidad.
- Nociones de Moral social y rudimentos de Derecho.
- Nociones de Historia patria.
- Idem de Higiene.
- Además, habrá clase de Dibujo diaria, que durará una hora.

Art. 74. La matrícula en esta Escuela será gratuita, y la asistencia obligatoria para los matriculados.

Disposiciones adicionales

Art. 75. Los alumnos del Bachillerato que al terminar el presente curso hubiesen aprobado los años primero y segundo de Latín y Castellano, deberán continuar sus estudios, cursando en el tercer año la Preceptiva y composición, ó sea el segundo curso de Lengua Castellana, y en el quinto la Historia literaria.

Los que al terminar el curso presente hubiesen aprobado el primer año de Latín y Castellano, seguirán en el próximo estudiando el segundo de Latín, y en el tercero y quinto, las asignaturas indicadas en el párrafo anterior.

Los que se matriculen en primer año habrán de hacerlo sujetándose al plan preceptuado en el art. 2.º de este decreto.

Los que hubieran aprobado la Preceptiva general literaria continuarán estudiando la Preceptiva de los géneros literarios y la Historia literaria en el cuarto y quinto curso, respectivamente.

Los que al terminar el presente hubieren aprobado la Geografía astronómica y Física, podrán matricularse en el curso próximo, para regularizar sus matriculas, en las asignaturas de Geografía general y de Europa y de Geografía especial de España, que serán compatibles para este caso.

Los que al terminar el presente curso hubieren aprobado el primero de Historia y Geografía, se entenderá que tienen aprobada la Geografía especial de España, debiendo matricularse en Historia de España con objeto de completar su estudio, y en la asignatura de Geografía comercial y Estadística.

Los que al terminar el presente curso hubieren aprobado el segundo de Historia y Geografía, habrán de matricularse en las asignaturas señaladas en el presente plan para el cuarto año.

Art. 76. A fin de unificar las plantillas del Profesorado de los Institutos, se amortizará una de las dos cátedras actuales de Latín, nombrando en la primera vacante que ocurra de la Sección de Letras del mismo establecimiento al más moderno de los que en la actualidad las desempeñan. Para este objeto se consideran como uno solo los dos Institutos de Madrid.

Art. 77. Los estudios de Matemáticas en el Bachillerato se dividen en tres asignaturas: Aritmética, Geometría, y Algebra y Trigonometría, cuya adaptación para el próximo curso será: Los alumnos que se matriculen en segundo año lo harán en la asignatura de Aritmética. Los que se matriculen en tercer año, cursarán Aritmética y Geometría. Los que se matriculen en cuarto año, cursarán Geometría y Trigonometría.

Art. 78. Los actuales Catedráticos de Geografía é Historia continuarán explicando ambas asignaturas hasta que exista crédito en presupuesto para la de Cosmografía. Llegado este caso, tendrán derecho á optar por unas ú otras cátedras, y todas las vacantes que resulten de la de Cosmografía serán provistas por oposición entre Licenciados en Ciencias.

Art. 79. Si las necesidades de las enseñanzas que comprende este decreto lo hicieren necesario, podrán utilizarse, á su instancia, los servicios

de los Catedráticos de Universidad ó Profesores de Escuelas especiales que expliquen igual ó análoga materia, mediante la gratificación que se les señale.

Art. 80. Los Claustros de los Institutos indicarán en el plazo de un mes, desde la publicación de este decreto, las reformas de locales, material, etc., que estimen necesarias y más urgentes para la aplicación de este decreto.

Art. 81. Al solo objeto de cubrir las plantillas de los Institutos generales y técnicos y encomendar las nuevas enseñanzas á los actuales Profesores de las Escuelas Normales, de Comercio, Bellas Artes y de Artes é Industrias, como se dispone en el presente decreto, podrá el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes acordar el traslado de los que presten servicios en los establecimientos que se suprimen, sin necesidad de hacer la previa declaración de excedencia por supresión y reforma.

Art. 82. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las contenidas en el presente decreto.

Art. 83. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto, pudiendo ponerlo en vigor desde el próximo curso en todo aquello que no altere las cifras del presupuesto vigente.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Agosto de mil novecientos uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,  
Alvaro Figueroa.

(Gaceta del 19 de Agosto.)

Verificador de Contadores Eléctricos

Electricidad.—CIRCULAR.

Para cumplimentar la orden de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que en el término de 4 días remitan á esta oficina, Caballería 17, principal, una relación por duplicado de las fábricas públicas ó particulares de electricidad que radiquen en su término municipal, pueblos á que suministran fluido, nominación ó razón social de la empresa ó particulares, así como el nombre de la fabrica, número y clase de las máquinas motoras, número y clase de las dinamos, producción en kilowats y voltaje de las mismas, si tienen ó nó batería de acumuladores y de qué sistema, así como otras noticias ó datos que juzguen convenientes.

Los pueblos en que no hubiera fábrica pero sí alumbrado eléctrico, remitirán el nombre de la fábrica que le suministre fluido y el término municipal en que esté situada, el número y clase de lámparas colocadas al público y particulares y su tensión en volts y los motores que para la industria tuviera establecidos.

Logroño 31 de Agosto de 1901.  
—El Verificador, Fausto Salas.